

Señores:

HONORABLE MAGISTRADA SUSTANCIADORA DRA CARMIÑA ELENA GONZALES
ORTIZ DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA SECRETARIA
SALA CIVIL - FAMILIA

Direcciones electrónicas: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
scf06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO : IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Demandado : OMAR FRANCO CABARCAS OROZCO.
Demandando : MARCELINO, LLANOS PEREZ
RADICACION : 080013110007-2017-00534-01
RADICACIÓN INTERNA: 00063-2021-F.-
A s u n t o : RECURSO DE SUPLICA contra auto Agosto Dieciocho (18) de
Dos Mil Veintiuno (2021).-

El suscrito **MANUEL GREGORIO CUELLO PEÑA**, actuando en mi condición de apoderado judicial del demandado **MARCELINO LLANOS PEREZ**, y de generalidades civiles y de ley ampliamente conocidas de auto en el proceso del epígrafe; y estando dentro del término legal manifiesto a la honorable magistrada que INTERPONGO **RECURSO DE SUPLICA** contra el auto Agosto Dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2021), notificado en el **145** del Miércoles, 18 De Agosto De 2021 Para que sea **REVOCADO** para que en su lugar de orden de oficio la práctica de la prueba de entrevista que la honorable Juez de primera instancia había ordenado de oficio, como prevalencia de los derecho superiores de la menor, como eran entrevista con Psicología y trabajo sociales, a la menor, su madre biológica, su padre reconocido y el señor **MARCELINO LLANOS PÉREZ**

SUSTENTACION DEL RECURSO DE SUPLICA:

- A) Si bien es cierto el auto calendarado 18 de agosto de 2021 y ahora recurrido en suplica, está determinando cuando opera la práctica de pruebas en segunda instancia, a petición de las partes.
- B) Tampoco es menos cierto que los operadores judiciales en primera y segunda instancia tiene la facultad oficiosa de decretar y practicar las pruebas que consideren sean necesaria para tomar una decisión acertada y en derecho de acuerdo al caso puesto a su consideración.
- C) En el caso que no ocupa desde un principio de acuerdo a las grabaciones allegada al proceso, la operadora judicial de primera instancia con la prueba genética iba a dictar sentencia anticipada., porque con esa prueba lo que busca es determinar la paternidad del presunto padre biológico con la menor.
- D) No obstante en virtud de los derecho superiores de la menor, se practicaron las pruebas pedidas por las partes, y la Juez ordeno una prueba de oficio, porque se dio cuenta que la menor ha nació dentro de una unión marital de hecho y luego se consolido con el matrimonio de la madre de la menor y el hoy se puede decir padre de crianza **MARCELINO LLANOS PEREZ**.
- E) Lo anterior tal como lo había manifestado la Juez de primera instancia, era para determinar grado de afecto de la menor con su madre y padre biológico, y el hoy padre de crianza **MARCELINO LLANOS PEREZ**, a quien la menor ve y tiene como su verdadero padre y es lo que se ha denominado como el padre psicológico y lo otro que había manifestado la operadora judicial de primera instancia, era para determinar cuáles eran las verdaderas intenciones del hoy padre biológico **OMAR FRANCO CABARCAS OROZCO**, con quien la menor no tiene vinculo o contacto alguno y tampoco la más remota idea que es su verdadero padre.
- F) Además honorables Magistrada que los niños y niñas deberán ser oídos, porque aquí no está en juego el apellido del padre biológico, sino el daño que recibe la menor al ser separada de su madre biológica y el padre que la reconoció sin ser el

verdadero padre, quien la ha socorrido y le ha dado amor, estabilidad y apoyo y ese amor es reciproco de la menor a su verdadera madre biológica y padre de crianza.

- G)** Pero es que se está rompiendo la estructura familiar de la menor con el hogar donde nació y se ha criado que los ve como sus verdaderos padres, porque ella desconoce cualquier infidelidad que por error cometió su madre y perdonada; El demandante lo que buscaba era que la menor llevara su apellido, la cura del apellido es peor que el mal que se le va a causar a la menor; porque el padre biológico para ella es un hombre y padre hoy extraño, que nunca ha visto, que jamás la ha socorrido; para la menor, para su madre y el padre de crianza, será un problema insuperable.
- H)** Considero que esta prueba como fue decretada de oficio en primera instancia; de igual forma la honorable magistrada puede pedirla de oficio, como prevalencia del derecho superior de la menor, que no sea separada de su padre de crianza, que lo ve como su verdadero padre y esos la afectara y marcara de por vida, como también al grupo familiar o entorno donde ha nacido y crecido dentro de esa familia, mal pueden separarla de ello, considero que ha prevalecido el apellido de un padre biológico, que los derecho de la menor entorno al grupo familiar donde ha nacido, se ha criado y esta redada de amor y respecto y que tiene a su madre biológica y al hoy su padre de crianza con su verdadero padre; el biológico es un hombre extraño para la menor.

Por lo anterior pido se admita el **RECURSO DE SÚPLICA**, se Revoque el auto de fecha 18 de agosto de 2021 y en su lugar se acceda a la práctica de la prueba en forma oficiosa

De la Honorable Magistrada.

MANUEL GREGORIO CUELLO PEÑA.
C.C.N° 15.072.590 de Puerto Escondido (Córdoba).
T.P.N° 69.972 del C.S de la J.
Email: manuelcuellop@hotmail.com